

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR
Vinculados: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA y LILIANA JOSEFA LEA MONTES
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00321-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la vinculada LILIANA JOSEFA LEA MONTES, para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a lo anterior, es menester indicar que, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Aplicando la norma antes citada al presente asunto, observa el Despacho que, la contestación de la demanda, presentada a través de su apoderado judicial, por la la vinculada LILIANA JOSEFA LEA MONTES, satisface a plenitud los requisitos señalados en el cuerpo normativo citado en precedencia y, en consecuencia, resulta pertinente admitirla y fijar la fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la vinculada LILIANA JOSEFA LEA MONTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de noviembre de 2021, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 84.092.199 de Riohacha - La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional 268.694 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la vinculada como Litis Consorcio Necesario LILIANA JOSEFA LEA MONTES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664a30676d39339fb00cc70939902e443c5bb7468c86204194de4e7e807a6ed0

Documento generado en 21/10/2021 10:57:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**